

2. Desde la página web, se puede obtener la siguiente información:

- Cómo constituir una Sociedad Laboral.
- Modelos oficiales de solicitudes de actos de inscripción.
- Modelos de estatutos.
- Consultar la base de datos sobre las Sociedades Laborales inscritas.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2005, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Unidad Central del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.*

Visto el proyecto de la Carta de Servicios elaborado por el Servicio de Régimen Jurídico de Cooperativas y Sociedades Laborales, y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.1 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos,

#### RESUELVO

1. Aprobar la Carta de Servicios de la Unidad Central del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que se incorpora como Anexo a esta Resolución.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución y la Carta de Servicios de la Unidad Central del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 2005.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

#### ANEXO

#### CARTA DE SERVICIOS DE LA UNIDAD CENTRAL DEL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS

#### PROLOGO

La Carta de Servicios de la Unidad Central del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas, pretende acercarse a los ciudadanos y ciudadanas con el objetivo de lograr que se conozca e identifique el servicio que se presta, facilitando la constitución de empresas bajo la fórmula sociocooperativa, y facilitando el acceso a dicho Registro de todas aquellas personas que deseen obtener información del mismo.

Su objetivo es conseguir una mejora de los servicios prestados a las empresas y a las personas usuarias y para ello la Unidad Central del Registro de Cooperativas adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la presente Carta se aplique por todas las personas a su servicio.

#### A) DATOS DE CARACTER GENERAL

##### I. Datos Identificativos.

I.a) Datos identificativos de la Unidad Central del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La Unidad Central del Registro de Cooperativas se encuentra adscrita a la Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

I.b) Misión de la Unidad Central del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La Unidad Central del Registro Cooperativas tiene como misión calificar e inscribir los actos de las Cooperativas y emitir los certificados que se soliciten.

I.c) Identificación de la unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios.

La unidad responsable de la coordinación operativa en los trabajos de elaboración, gestión y seguimiento de la presente Carta de Servicios es el Servicio de Régimen Jurídico de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

I.d) Formas de colaboración y participación de los ciudadanos.

Las personas usuarias de los servicios que presta el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas, podrán colaborar en la mejora de la prestación de los servicios a través de los siguientes medios:

1. Del Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía.

2. Mediante su participación en encuentros, reuniones, jornadas y foros que a tal efecto se organicen por el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3. Mediante escritos de comunicación electrónica de sugerencias a través de la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

#### II. Servicios que se prestan.

##### II.a) Relación de Servicios que se prestan.

A la Unidad Central del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas, le corresponden las siguientes atribuciones:

- Calificar, inscribir y certificar los actos de las cooperativas de crédito y de seguros, de las de segundo y ulterior grado o de integración, así como de las federaciones de cooperativas y sus asociaciones.

- Legalizar los libros sociales.

- Llevar el depósito de las cuentas anuales.

- Expedir copia de los documentos preceptivos para el depósito de cuentas anuales, en virtud del principio de publicidad material.

- Expedir las certificaciones de denominación no coincidente, previa solicitud a través del correspondiente modelo normalizado o vía internet: [http://w08.cedt.junta-andalucia.es/cooperativas/entrada\\_solicitud.jsp](http://w08.cedt.junta-andalucia.es/cooperativas/entrada_solicitud.jsp).

- Constatar y reflejar registralmente la acreditación de representatividad e implantación en Andalucía de las federaciones de cooperativas.

- Realizar la anotación registral sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las sociedades cooperativas andaluzas de crédito.

- Inscribir, en el Registro de Cooperativas de Andalucía las direcciones de dominio de internet de las cooperativas.

- Autorizar, comunicar y demás relaciones con el Registro de Altos Cargos del Banco de España, con el Registro de Cooperativas del Estado u otras unidades registrales.

- Realizar la coordinación de la actuación de las Unidades Provinciales del Registro de Cooperativas.

- Implantar, desarrollar y supervisar los procesos informáticos y demás herramientas para la gestión del Registro de Cooperativas de Andalucía.

- Definir los criterios de interpretación de la legalidad aplicable.

- Realizar los estudios estadísticos que se consideren convenientes o vengan exigidos por la normativa objeto de aplicación.

- Centralizar y difundir la información registral contenida en el Registro de Cooperativas de Andalucía.

La Unidad Central del Registro de Cooperativas procede a informar a los ciudadanos:

- Sobre las competencias del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Sobre el trámite en que se encuentra cada uno de los expedientes.
- Información a través de mensajes SMS del estado de tramitación de los expedientes.
- Información a través de mensajes correo-e del estado de tramitación de los expedientes.
- Asesoramiento de cómo constituir una cooperativa y de su tramitación.
- Consultas desde la página web de todo lo relativo al Registro de Sociedades Cooperativas: forma de constitución de una sociedad cooperativa, modelos de estatutos, formularios, etc. [http://www.cice.junta-andalucia.es/innovacioncienciayempresa/desarrollo/eco/coop\\_21\\_concepto\\_clases.asp](http://www.cice.junta-andalucia.es/innovacioncienciayempresa/desarrollo/eco/coop_21_concepto_clases.asp).
- Consulta on-line de la base de datos registrales de las sociedades cooperativas andaluzas. Directorio de empresas cooperativas. <http://www.cice.junta-andalucia.es/innovacioncienciayempresa/desarrollo/eco/siroco.asp>.
- Consulta on-line de las denominaciones de cooperativas inscritas. [http://w08.cedt.junta-andalucia.es/cooperativas/busqueda\\_denominaciones.jsp](http://w08.cedt.junta-andalucia.es/cooperativas/busqueda_denominaciones.jsp).
- Resolver consultas telefónicas: 955 048 656, 955 048 668, 955 048 669.
- Resolver consultas a través de correo-e: [rjurcoop.cice@juntadeandalucia.es](mailto:rjurcoop.cice@juntadeandalucia.es).
- Puesta a disposición del ciudadano de los distintos modelos normalizados de solicitud de inscripción de actos registrales, de legalización de libros sociales y de certificación de denominación no coincidente, además de los pertinentes modelos de información al Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

II.b) Relación actualizada de la normativa reguladora de la Unidad Central del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

- Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Ley 3/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la norma anterior.
- Decreto 267/2001, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en materia registral y autorizaciones administrativas.
- Decreto 318/2003, de 18 de noviembre, que modificó parcialmente la norma anterior.
- Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.
- RD 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 2 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

III. Derechos de los usuarios y usuarias de los servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas usuarias tiene derecho, entre otros, a:

1. Ser tratadas con el debido respeto y consideración.
2. Recibir información de interés general y específica en los procedimientos en los que sean interesadas, que se tramiten en esta Oficina de manera presencial, telefónica, informática y telemática.
3. Ser atendidas directa y personalmente.
4. Obtener la información administrativa de manera eficaz y rápida.

5. Recibir una información administrativa real, veraz y accesible, dentro de la más estricta confidencialidad.

6. Obtener una orientación positiva.

7. Conocer la identidad de las autoridades, funcionarios y demás personal que tramitan los procedimientos en que sean parte.

IV. Sugerencias y Reclamaciones.

IV.a) Libro de Sugerencias y Reclamaciones.

1. La ciudadanía o las personas usuarias, como clientes externos/internos, tienen reconocido su derecho a formular sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios prestados por la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El Libro de Sugerencias y Reclamaciones es también un instrumento que facilita la participación de la ciudadanía en sus relaciones con la Dirección General de Función Pública, ya que puede presentar las reclamaciones oportunas cuando considere haber sido objeto de desatención, tardanza o cualquier otra anomalía, así como formular cuantas sugerencias estime conveniente en orden a mejorar la eficacia de los servicios.

3. El Libro de Sugerencias y Reclamaciones se encuentra ubicado en formato papel en todos los Registros de documentos de la Junta de Andalucía. También está disponible en Internet en formato electrónico. [www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/index.jsp](http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/index.jsp).

IV.b) Formas de presentación de las Sugerencias y Reclamaciones.

1. Quienes pretendan formalizar una sugerencia o reclamación podrán hacerlo, bien rellenando las hojas autocopiativas del Libro en los Registros de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, o bien por Internet, rellenando el formulario electrónico en la página web: [www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/index.jsp](http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/index.jsp).

2. Si la sugerencia o reclamación se realiza por Internet y se dispone de un certificado digital, el formulario se firmará digitalmente y se presentará electrónicamente y de forma automática en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía desde la mencionada página web. Si se realiza por Internet pero no se dispone de un certificado digital, la misma deberá ser impresa en papel, firmada y presentada en cualquier Registro de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía y en los Ayuntamientos andaluces, así como las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, donde se devolverá su copia sellada.

IV.c) Tramitación.

La Inspección General de Servicios llevará el control de las denuncias, quejas, sugerencias o reclamaciones que se presenten en relación con el funcionamiento de los servicios prestados por la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, ante cuyo servicio se formuló la sugerencia o reclamación correspondiente para que adopte las medidas que correspondan, debiendo éste notificar a quien hizo la sugerencia o reclamación, en el plazo de quince días, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, dándose cuenta también, en el mismo plazo, de lo actuado a la Inspección General de Servicios.

V. Direcciones y formas de acceso.

V.I. Direcciones postales, telefónicas y telemáticas.

Para contactar con los distintos servicios de la Unidad Central del Registro de Cooperativas, las personas interesadas, como clientes internos/externos, podrán dirigirse a:



4. Número de mensajes de correo-e enviados.
5. Número de solicitudes telemáticas presentadas de certificación de denominación no coincidente.
6. Número de visitas a la página web.
7. Porcentaje de reducción de los tiempos de resolución.
8. Porcentaje de documentos digitalizados.

#### C) DATOS DE CARACTER COMPLEMENTARIO

##### I. Horarios y otros datos de interés.

##### I.a) Horario de atención al público.

El horario de atención al público es de lunes a viernes desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas.

##### I.b) Otros datos de interés.

1. En la Unidad Central del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se presta asesoramiento sobre constitución y trámites registrales del propio Registro a:

- Emprendedores que vayan a constituir una sociedad cooperativa.
- Gestorías y asesores en general.
- A cualquier persona que desee consultar datos registrales sobre cooperativas.

2. Desde la página web, se puede obtener la siguiente información:

- Cómo constituir una sociedad cooperativa.
- Modelos oficiales de solicitudes.
- Modelos de estatutos.
- Modelos de Actas de Asamblea General y Consejo Rector.
- Consultar una base de datos de las sociedades cooperativas inscritas.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 31/2005 de 8 de febrero, por el que se establecen las normas de aplicación a las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrarias.*

Por parte de nuestra Comunidad Autónoma se ha llevado a cabo una regulación de las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias a través del Decreto 127/1998, de 16 de junio, el cual comprende dos tipos de ayudas: para fomentar la forestación de tierras agrarias (Capítulo II) y para mejorar las superficies forestales en explotaciones agrarias y mejora de montes de alcornocal (Capítulo III).

Dichos capítulos II y III han sido desarrollados, respectivamente, por las Ordenes de 5 de agosto de 1998 y de 30 de julio de 1998, siendo la última convocatoria de ayudas, la realizada para el año 1998.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el Decreto 127/1998, de 16 de junio, respondía a la normativa comunitaria vigente entonces, constituida por el Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, articulado para España a través del Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero.

Actualmente, el régimen de ayudas a la forestación de tierras agrarias, previsto en el capítulo II del Decreto 127/1998, se regula en el Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), el Reglamento (CE) núm. 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones

de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, y los Reales Decretos 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas, y 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Los cambios operados en la normativa comunitaria y básica estatal a la que se ha hecho referencia, así como la conveniencia de establecer nuevas convocatorias de las ayudas a la forestación de tierras agrarias, dentro del actual marco jurídico, hacen conveniente adaptar la regulación de esta modalidad de ayudas, remitiendo su desarrollo normativo a la Consejería competente por razón de la materia en cuanto a las especies, densidades, y otras características técnicas que deben cumplir las plantaciones para una correcta ejecución y seguimiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 2005,

### DISPONGO

#### Artículo 1.

Las convocatorias de ayuda a la forestación de tierras agrarias que, en virtud de la normativa comunitaria y básica estatal vigente, constituida actualmente por el Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), el Reglamento (CE) núm. 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, y los Reales Decretos 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrarias, y 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, se efectúen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se ajustarán a dicha normativa y a la que al efecto se establezca mediante Orden del titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin que sea de aplicación el Decreto 127/1998, de 16 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y su normativa de desarrollo, salvo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del mismo.

#### Artículo 2.

La concesión de las ayudas a que hace referencia el artículo 1 estará sometida a las disponibilidades presupuestarias.

#### Disposición transitoria única.

Las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias aprobadas en el período 1993-1998 en el marco del Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, continuarán rigiéndose conforme al Decreto 127/1998, de 16 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y por la normativa dictada en su desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones necesarias para adaptar las condiciones técnicas de las ayudas otorgadas en el período 1993-1998 a las determinaciones que puedan resultar de obligada aplicación como consecuencia de la normativa comunitaria o básica del Estado.

#### Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.